

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado DIEGO ARMANDO GARCIA RAMIREZ, quien a órdenes de este juzgado descuenta pena en prisión domiciliaria en la calle 105 No., 8 B-13 Apartamento 402 Barrio Altos de Porvenir de Bucaramanga, Santander. Correo: nikoladriana1508@gmail.com.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 7 de febrero de 2017 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, DIEGO ARMANDO GARCIA RAMIREZ fue condenado a 108 meses de prisión, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, establece lo siguiente:

“Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena: 108 meses de prisión (3240 días)
- ✓ Privado de la libertad del 18 de agosto de 2018 a la fecha, es decir, a hoy por el lapso de 56 meses, 4 días (1684 días).
- ✓ Ha sido destinatario de la siguiente redención de pena:
Diciembre 16 de 2020; 227.75 días.
Noviembre 24 de 2021; 115,5 días.
Febrero 11 de 2022; 32.25 días.
- ✓ Sumados privación física de la libertad y redenciones de pena, totaliza 68 meses, 19.5 días (2059,5) días.

Como se puede advertir, el referido sentenciado encuentra satisfecha a su favor la exigencia objetiva contenida en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, relacionada con el cumplimiento de las tres quintas partes (1944 días) de la pena de prisión que le fue impuesta.

Mediante Resolución 000249 del 3 de marzo de 2023, las autoridades del centro carcelario emitieron concepto no favorable para el otorgamiento de la libertad condicional.

Ahora bien, al condenado DIEGO ARMANDO GARCIA RAMIREZ le fue concedido el beneficio de prisión domiciliaria previsto en el artículo 38G del C.P. por el Juzgado Único homólogo de Pamplona el 11 de febrero de 2022, pero mientras descuenta pena con este sustituto, no ha observado buen comportamiento pues ha incurrido en transgresiones, tal como lo informa el Director del centro carcelario mediante oficio 2023EE0004253 del 13 de enero de 2023, según el cual, el 6 de enero de 2023, siendo las 7:10 a.m. al realizarle visita para

revisión técnica del dispositivo de vigilancia electrónica por encontrarse apagado, no fue hallado en su domicilio, aclarando que el permiso que le fue concedido para trabajar es a partir de las 8:00 a.m; y el Operador CERVI-ARVIE del Centro de Monitoreo GPS, con oficio 2023IE0053124 del 10 de marzo de 2023 en el que reporta 13 salidas de la zona de inclusión, en día y horas que están fuera del permiso otorgado para laborar tales como a las 21:27:50; 21:38:28; 21:54:20; 22:12:50; 21:51:06 entre otras y que aun llamando a los abonados telefónicos registrados en el sistema no se logra comunicación con el PPL.

Por consiguiente, en virtud a que el penado no cumple con la exigencia del adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario, prevista en el numeral 2 del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, se impone la negativa de la solicitud de libertad condicional, dado que se hace necesaria la terapia penitenciaria inherente a su conducta, con la firme aspiración que reflexione y entienda que debe respetar las normas, tanto penales como penitenciarias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR a DIEGO ARMANDO GARCIA RAMIREZ, identificado con la cédula 1.098.688.066, la solicitud de libertad condicional, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez